



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 401 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 22 OCT. 2021 .....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 7007-2021-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2021-CS/GR PUNO primera convocatoria;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2021- CS/GR PUNO primera convocatoria, contratación de bienes, adquisición de equipos del sistema CCTV y accesos, según especificaciones técnicas, para la obra: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 2409-2021-GR /L PUNO/ORAOASA, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2021-CS/GR PUNO. Como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección se tiene lo siguiente:

Que, en la etapa de evaluación y calificación de propuestas, dos participantes presentaron propuestas por paquete, y dos participantes presentaron propuestas por ítems, generándose inequidad en la etapa de admisión. Sobre el particular el Comité de Selección indica que se habría convocado por ítems, lo que no guarda relación con el expediente de contratación, toda vez que el resumen ejecutivo determina contratación por paquete;

Que, al respecto, la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, en su numeral 6.1., establece que el Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras;

Que, en el presente caso, el Comité de Selección indica que se ha convocado por ítems, lo que no guarda relación con el expediente de contratación, toda vez que el resumen ejecutivo determina contratación por paquete. Dicha contradicción habría determinado que los participantes, en unos casos hayan presentado propuestas por paquete y en otros casos, hayan presentado propuestas por ítems; lo que implica que las bases del procedimiento de selección no proporcionan reglas claras a los postores, lo que es necesario subsanar;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 401 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 22 OCT. 2021 .....

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 2°, literal c), establece el Principio de Transparencia, según el cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, lo expuesto en el Informe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, contraviene el Principio de Transparencia establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 2, literal c);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, por las consideraciones expuestas, se estima procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2021-CS/GR PUNO primera convocatoria, por contravención de normas legales, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 437-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2021-CS/GR PUNO primera convocatoria, contratación de bienes, adquisición de equipos del sistema CCTV y accesos, según especificaciones técnicas, para la obra: Construcción del Hospital





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 401 -2021-GR-GR PUNO

22 OCT. 2021

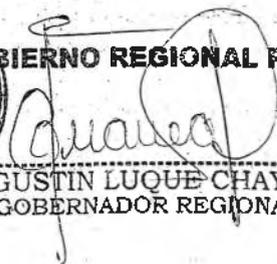
PUNO,.....

Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PUNO**  
  
AGUSTIN LUQUE CHAYÑA  
GOBERNADOR REGIONAL

